

AYUNTAMIENTO DE IRAPUATO, GUANAJUATO PRESENTE

Quien suscribe, Lorena Alfaro García, Presidenta Municipal de Irapuato, Guanajuato, con fundamento en los artículos 26, fracciones V y XXVII; y 301 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 31, fracción XIII; y 123 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato; me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado, el **Proyecto de Reglamento de Parquímetros para el Municipio de Irapuato, Guanajuato**, con la finalidad de regular de manera ordenada, transparente y equitativa la operación de los sistemas de estacionamiento en vía pública sujetos a parquímetro, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Consideraciones generales

La gestión ordenada y transparente del espacio público destinado al estacionamiento vehicular constituye uno de los principales desafíos de la movilidad urbana en las ciudades contemporáneas. En el caso del Municipio de Irapuato, Guanajuato, el crecimiento demográfico, la expansión urbana y el aumento sostenido del parque vehicular han generado una presión constante sobre la infraestructura vial y los espacios de estacionamiento en la vía pública.

El estacionamiento desordenado provoca efectos adversos como:

1. La saturación de calles y vialidades en zonas comerciales, administrativas y turísticas.
2. La obstrucción del tránsito peatonal, en especial para personas con discapacidad y movilidad limitada.
3. La pérdida de competitividad económica en áreas de alta concurrencia, al dificultar la rotación vehicular.
4. El incremento de la contaminación atmosférica y acústica, derivado de la circulación prolongada en busca de un espacio disponible.

Ante esta situación, resulta indispensable que el Ayuntamiento cuente con un instrumento jurídico específico que regule la instalación, operación y supervisión de los parquímetros, no como un mecanismo recaudatorio aislado, sino como una herramienta integral de gestión de la movilidad, del espacio público y de la vida comunitaria.

Este Reglamento se expide en congruencia con los principios constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y movilidad, atendiendo en particular a lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de todas las personas a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En ese sentido, el sistema de parquímetros debe entenderse como parte de una política pública integral de movilidad sustentable, vinculada con el transporte público, los sistemas de transporte no motorizado, la accesibilidad peatonal y las estrategias de ordenamiento territorial. Su diseño e implementación deben garantizar los principios de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal, priorizando los derechos de las personas con discapacidad, adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, así como de las personas residentes de las zonas reguladas.

La experiencia nacional e internacional demuestra que el uso de parquímetros correctamente regulados favorece:

1. La rotación vehicular en zonas de alta demanda.
2. El acceso equitativo a los espacios públicos de estacionamiento.
3. La reducción de la congestión y tiempos de traslado.



4. La generación de recursos públicos destinados al mejoramiento de la movilidad urbana y de la infraestructura vial y peatonal.

De igual forma, este Reglamento incorpora un enfoque transversal de derechos humanos y gobernanza democrática, al establecer disposiciones expresas sobre transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y protección de datos personales, en consonancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En suma, el Municipio de Irapuato requiere un marco normativo moderno y eficaz que permita conciliar las necesidades de movilidad urbana, desarrollo económico, inclusión social y sustentabilidad ambiental, asegurando que la gestión de los parquímetros responda al interés público, fortalezca la confianza ciudadana en sus instituciones y contribuya al bienestar de todas las personas habitantes y visitantes de la ciudad.

II. Consideraciones particulares

II.1 Fundamento de la propuesta

La expedición de este Reglamento encuentra sustento en:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1º, 4º y 115.
2. Constitución Política para el Estado de Guanajuato: artículos 117 y 119.
3. Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato: artículo 26 fracción V y X.
4. Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios: artículos 5 fracción I, 47, 65 quinquies, 93 y 94.
5. Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 1, 23 y 24); Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (arts. 3, 4 y 9).
6. Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente los ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles) y 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas).

II.2 Diagnóstico normativo

Del análisis de la normativa municipal vigente se identificó que:

1. No existía un reglamento específico en materia de parquímetros en Irapuato.
2. El marco regulatorio en tránsito y movilidad solo contemplaba disposiciones generales, sin mecanismos claros de operación, supervisión, accesibilidad y transparencia.
3. Se carecía de disposiciones expresas en materia de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales de las personas usuarias.

II.3 Objetivos de la propuesta

Objetivo general:

Regular de manera integral la instalación, operación, administración y supervisión de los parquímetros en el Municipio de Irapuato, garantizando accesibilidad universal, inclusión social, transparencia en la recaudación y eficiencia en la movilidad urbana.

Objetivos específicos:

1. Establecer derechos y obligaciones de las personas usuarias.
2. Garantizar infraestructura y señalización incluyente, conforme al Manual de Señalización y Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras y la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022.

9

3. Definir atribuciones claras para las autoridades municipales en materia de parquímetros.
4. Prever mecanismos de sanción y medios de defensa respetuosos de los derechos humanos.
5. Transparentar el uso de los recursos recaudados, destinándolos a programas de movilidad, accesibilidad y seguridad vial.
6. Incorporar mecanismos de participación ciudadana y de protección de datos personales.

II.4 Justificación social

El establecimiento de parquímetros no es únicamente un mecanismo recaudatorio, sino una medida de gestión del espacio público que beneficia a toda la comunidad, al permitir la rotación vehicular, mejorar la accesibilidad a zonas de alta demanda y reducir la congestión vial.

Este Reglamento responde a la necesidad de ordenar el estacionamiento en la vía pública bajo principios de equidad, inclusión y sustentabilidad, reconociendo los derechos de personas con discapacidad, adultas mayores y residentes de las zonas reguladas.

II.5 Impactos esperados

Impacto jurídico

El Reglamento de Parquímetros para el Municipio de Irapuato genera certeza y seguridad jurídica al armonizar la normatividad municipal con la Constitución, la legislación estatal y los tratados internacionales en materia de movilidad y derechos humanos. Su expedición dota al Ayuntamiento de un marco específico para regular el uso del espacio público, evitando vacíos legales y discrecionalidad. Reconoce expresamente derechos y obligaciones de las personas usuarias, delimita con claridad las atribuciones de las autoridades municipales y establece un régimen sancionador respetuoso del debido proceso.

Además, materializa el derecho constitucional a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad e igualdad, incorporando principios de no discriminación y control de convencionalidad. Con ello, se consolida un marco normativo robusto y garantista que fortalece la función reguladora del municipio.

Impacto social

El Reglamento de Parquímetros generará un impacto social positivo al garantizar un uso más equitativo y ordenado del espacio público, promoviendo la rotación vehicular en zonas de alta demanda y mejorando el acceso a comercios, servicios y áreas públicas.

Asimismo, la disminución de la congestión vial y el fomento del respeto a las normas contribuyen a mejorar la calidad de vida, la seguridad y la convivencia armónica en la ciudad, consolidando a Irapuato como un municipio más accesible, ordenado e incluyente.

Impacto institucional

La expedición del Reglamento de Parquímetros fortalecerá la capacidad institucional del Ayuntamiento de Irapuato al dotar de atribuciones claras y mecanismos de coordinación a la Presidencia Municipal, la Tesorería, la Dirección General de Movilidad y Transporte, lo que permitirá una gestión más eficiente, transparente y ordenada del sistema. La definición de competencias evita duplicidades y fomenta la rendición de cuentas, mientras que la obligación de publicar informes periódicos y de someterse a auditorías consolida la confianza ciudadana en las instituciones municipales.

Además, la incorporación de tecnologías de cobro y supervisión, junto con la obligación de proteger los datos personales, moderniza la administración pública local y la coloca en sintonía con los principios de gobierno abierto, fortaleciendo la legitimidad del municipio y su capacidad para responder a los retos de movilidad urbana y gestión del espacio público.

9

Impacto económico

La regulación de los parquímetros en Irapuato generará un impacto económico favorable al ordenar el uso del espacio público y garantizar una rotación vehicular eficiente en zonas de alta demanda, lo que incrementará la actividad comercial y la competitividad de los negocios locales al facilitar el acceso de clientes y visitantes. La recaudación derivada de las tarifas permitirá al Municipio contar con ingresos adicionales que, al destinarse de manera transparente a programas de movilidad sustentable, infraestructura vial, accesibilidad universal y seguridad vial, se traducirán en beneficios tangibles para la comunidad.

Asimismo, la implementación de tecnologías modernas de cobro y control impulsa la eficiencia administrativa y reduce costos operativos. En conjunto, estas medidas fortalecen la disciplina financiera municipal y contribuyen al desarrollo económico sostenible de la ciudad.

Impacto ambiental

La implementación del Reglamento de Parquímetros en Irapuato tendrá un impacto ambiental positivo al promover la rotación vehicular y reducir el tiempo de búsqueda de estacionamiento, lo que contribuirá a disminuir la congestión vial, las emisiones de gases contaminantes y la contaminación acústica. Al incentivar el uso responsable del automóvil y fomentar alternativas de movilidad no motorizada como caminar o utilizar la bicicleta, se generan entornos urbanos más saludables y sostenibles.

Asimismo, los recursos obtenidos podrán destinarse a proyectos de reforestación, áreas verdes, infraestructura peatonal y ciclista, así como a programas de educación ambiental, en congruencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las políticas locales de adaptación al cambio climático. En conjunto, este reglamento fortalece la resiliencia urbana y la calidad de vida de la población, garantizando un equilibrio entre la movilidad, la sostenibilidad ambiental y el derecho a un medio ambiente sano.

Impacto tecnológico

La implementación del Reglamento de Parquímetros impulsará un impacto tecnológico significativo al introducir sistemas modernos de cobro, verificación y control basados en parquímetros digitales, aplicaciones móviles y plataformas electrónicas interoperables, lo que facilitará a las personas usuarias realizar pagos seguros, accesibles y en tiempo real. Estas innovaciones no solo optimizarán la gestión municipal y reducirán la discrecionalidad en el manejo de los recursos, sino que también permitirán generar bases de datos confiables para la toma de decisiones y la planeación de políticas de movilidad.

Además, la incorporación de tecnologías de accesibilidad, como interfaces compatibles con lectores de pantalla o dispositivos de asistencia, garantiza la inclusión de personas con discapacidad en el uso del sistema. Finalmente, al integrarse con mecanismos de protección de datos personales y con principios de gobierno digital y abierto, el reglamento fortalece la transparencia, la confianza ciudadana y la modernización de la administración pública municipal.

Impacto democrático y en derechos humanos

El Reglamento de Parquímetros generará un impacto democrático y en derechos humanos al consolidar un modelo de gestión del espacio público basado en la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas, garantizando que las decisiones sobre instalación, operación y destino de los recursos se realicen con consulta y supervisión de la comunidad. Al reconocer expresamente los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, como personas con discapacidad, adultas mayores, residentes de las zonas reguladas y usuarias de vehículos sustentables, el reglamento asegura condiciones de igualdad y no discriminación en el acceso al espacio urbano, materializando los principios pro persona y de accesibilidad universal previstos en la Constitución y en los tratados internacionales.

9

Asimismo, al establecer medios claros de defensa y procedimientos sancionadores respetuosos del debido proceso, se fortalecen las garantías individuales frente a la actuación de la autoridad. En conjunto, estas disposiciones contribuyen a la construcción de un municipio más incluyente, transparente y participativo, donde la gestión de la movilidad se concibe como un derecho humano y un pilar de la vida democrática local.

En resumen, el presente Reglamento de Parquímetros para el Municipio de Irapuato constituye un paso decisivo hacia la modernización de la gestión del espacio público, alineando la normativa municipal con los principios constitucionales y convencionales de derechos humanos, movilidad, inclusión y transparencia.

Se trata de un instrumento que no solo regula el cobro por el uso de estacionamientos en vía pública, sino que impulsa un modelo de ciudad más ordenada, equitativa y sustentable, en beneficio de todas las personas que habitan y transitan en el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Con base en lo expuesto, someto a la aprobación de este Cuerpo Colegiado, el siguiente:

97

Artículo 1.º El presente Reglamento del presente Reglamento, en materia de movilidad, tiene por objeto regular el uso del espacio público, garantizar la seguridad vial, promover la accesibilidad universal y la inclusión social, así como fomentar la participación ciudadana en la gestión de la movilidad.

Artículo 4.º Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato.

II. Espacio público: El espacio público destinado a ser utilizado por las personas para la circulación de vehículos, peatones y otros usuarios.

III. Cobro de estacionamiento: El cobro de estacionamiento que se realiza a los vehículos que se estacionan en el espacio público, de acuerdo a la normativa vigente.

IV. Componente de pago: Documento físico, medio digital, token electrónico o cualquier otro medio que acredite el pago realizado por el uso de un espacio de estacionamiento en zona de cobro.

V. Municipio: Al municipio de Irapuato, Guanajuato.

VI. Parquímetro: Dispositivo físico o digital autorizado por el Municipio para el cobro por el uso temporal de un espacio de estacionamiento en la vía pública, que genere, según sistema de pago, las anotaciones móviles o otras tecnologías equivalentes.

VII. Persona concesionaria o prestadora de servicios: Persona física o jurídica que, de acuerdo a la normativa vigente, presta servicios de estacionamiento en el espacio público.

VIII. Persona usuaria: Persona física que haga uso de un espacio de estacionamiento en el espacio público, de acuerdo a la normativa vigente.

IX. Reglamento: Al Reglamento de Parquímetros para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

97

REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, y tiene por objeto regular la instalación, operación, administración y mantenimiento de los parquímetros en el territorio municipal; establecer derechos y obligaciones de las personas usuarias; garantizar el respeto y protección de los derechos humanos; incorporar principios de igualdad, inclusión y no discriminación en el diseño, operación y supervisión de las zonas de parquímetros; y regular el destino y uso de los recursos obtenidos bajo criterios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

Artículo 2. Son sujetos obligados al cumplimiento del presente Reglamento, las personas que hagan uso de los cajones de estacionamiento en las zonas de parquímetros regulados por el presente Reglamento, así como las personas concesionarias y prestadoras de servicios relacionadas con el Sistema de Parquímetros.

Artículo 3. Son principios rectores del presente Reglamento, el respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, accesibilidad universal e inclusión, movilidad sustentable y seguridad vial, transparencia y rendición de cuentas, participación ciudadana, y protección de datos personales.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato;
- II. **Cajón:** Espacio de estacionamiento, delimitado mediante señalamientos específicos en la vía pública, para el estacionamiento temporal de un vehículo en una zona de parquímetros;
- III. **Cajón accesible:** Espacio de estacionamiento reservado, debidamente señalizado y dimensionado conforme a la normatividad, destinado exclusivamente a personas con discapacidad o movilidad limitada, ubicado en condiciones que aseguren accesibilidad universal y gratuidad;
- IV. **Comprobante de pago:** Documento físico, recibo digital, ticket electrónico o cualquier otro medio que acredite el pago realizado por el uso de un cajón de estacionamiento en zona de parquímetros, con vigencia limitada al tiempo cubierto;
- V. **Municipio:** Al municipio de Irapuato, Guanajuato;
- VI. **Parquímetro:** Dispositivo físico o digital autorizado por el Municipio para el cobro por el uso temporal de un cajón de estacionamiento en la vía pública, que puede incluir sistemas de prepago, aplicaciones móviles u otras tecnologías equivalentes;
- VII. **Persona concesionaria o prestadora de servicios:** Persona física o jurídica colectiva que, mediante concesión o contrato de prestación de servicios otorgado por el Ayuntamiento, está autorizada para instalar, operar, administrar y mantener los sistemas de parquímetros, bajo las condiciones establecidas en el título concesión y en la legislación aplicable;
- VIII. **Personas usuarias:** Aquellas personas físicas que hacen uso de un cajón de estacionamiento ubicado en zona de parquímetros, obligadas al cumplimiento de este Reglamento y titulares de los derechos que de él se deriven;
- IX. **Reglamento:** Al Reglamento de Parquímetros para el Municipio de Irapuato, Guanajuato;

- X. **Señalización:** Conjunto integrado de dispositivos, marcas y señales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección de tránsito, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel, garantizando su adecuada visibilidad de manera permanente;
- XI. **Sistema de Parquímetros:** Conjunto integral de infraestructura física, tecnológica, administrativa y operativa implementada por el Municipio o por personas concesionarias o prestadoras de servicios, destinada a regular, controlar y supervisar el uso temporal de los cajones de estacionamiento en vía pública mediante parquímetros físicos o digitales. El sistema comprende los dispositivos de cobro y verificación, las plataformas electrónicas, la señalización asociada, los procedimientos de fiscalización y sanción, así como los mecanismos de transparencia, accesibilidad universal y rendición de cuentas previstos en el presente Reglamento; y,
- XII. **Zona de parquímetros:** Área de la vía pública delimitada y autorizada por el Ayuntamiento para la instalación, operación y administración de parquímetros, conforme a los criterios de movilidad, ordenamiento y accesibilidad establecidos en la normativa aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 5. Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona titular de la Tesorería Municipal;
- IV. La persona titular de la Dirección General de Movilidad y Transporte; y,
- V. Las personas inspectoras adscritas de la Dirección General de Movilidad y Transporte.

Artículo 6. Son autoridades auxiliares en la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento:

- I. La Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal y sus unidades administrativas;
- II. La Dirección General de Desarrollo Urbano y sus unidades administrativas; y,
- III. Las demás autoridades federales, estatales y municipales que en el desempeño de sus funciones así se establezca.

Artículo 7. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar las reformas, adiciones y derogaciones del presente Reglamento y sus disposiciones complementarias;
- II. Determinar las zonas de parquímetros en el Municipio;
- III. Autorizar el otorgamiento de concesiones para la instalación, operación y administración de parquímetros, así como supervisar su cumplimiento;
- IV. Vigilar, a través de sus comisiones y órganos de control, el adecuado destino de los recursos recaudados;

7

- V. Garantizar que la operación de los parquímetros se realice bajo principios de transparencia, rendición de cuentas, igualdad y no discriminación;
- VI. Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones relativas al funcionamiento del sistema de parquímetros; y,
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal:

- I. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con el Sistema de Parquímetros;
- II. Coordinar la actuación de las dependencias municipales competentes en la materia;
- III. Dictar medidas administrativas necesarias para la correcta operación del sistema de parquímetros;
- IV. Suscribir convenios de colaboración con autoridades estatales y federales, así como con instituciones académicas, sociales o privadas, para mejorar el funcionamiento de los parquímetros;
- V. Supervisar que la instalación y operación de los parquímetros garantice la accesibilidad universal y el respeto a los derechos humanos;
- VI. Imponer sanciones por las infracciones cometidas al presente Reglamento, pudiendo delegar dicha atribución en la Dirección General de Movilidad y Transporte o en quien determine; y
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la persona titular de la Tesorería Municipal:

- I. Recaudar, administrar, controlar y vigilar los ingresos provenientes de los parquímetros;
- II. Integrar la información financiera en informes semestrales y anuales para su presentación al Ayuntamiento;
- III. Garantizar que los recursos obtenidos se destinen a programas de movilidad, seguridad vial y accesibilidad universal;
- IV. Coordinarse con la Contraloría Municipal para la fiscalización de los ingresos;
- V. Proponer mecanismos de cobro modernos y accesibles, como pagos digitales y plataformas electrónicas;
- VI. Establecer sistemas de control interno que aseguren la transparencia y rendición de cuentas; y
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Movilidad y Transporte:

- I. Proponer al Ayuntamiento las zonas de instalación de parquímetros, sustentadas en estudios técnicos de demanda de estacionamiento y movilidad;
- II. Diseñar y supervisar la señalización horizontal y vertical en las zonas de parquímetros, conforme al Manual de Señalización y Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras;



- III. Coordinar la supervisión operativa de las personas concesionarias o prestadoras de servicios;
- IV. Implementar mecanismos de atención ciudadana para el reporte de irregularidades en la operación de los parquímetros;
- V. Atender las denuncias ciudadanas relacionadas con la operación de los parquímetros;
- VI. Promover programas de educación y cultura vial vinculados con el uso de los parquímetros;
- VII. Coordinarse con otras dependencias y entidades de la administración pública municipal, para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- VIII. Levantar las infracciones derivadas del incumplimiento en el uso de los parquímetros;
- IX. Coordinar los operativos de retiro de vehículos en casos de infracción, solicitando el apoyo de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal;
- X. Rendir al Ayuntamiento informes periódicos sobre la operación de los parquímetros;
- XI. Proponer y/o solicitar a las personas concesionarias o prestadoras de servicios, la incorporación de tecnologías innovadoras para mejorar la eficiencia, accesibilidad y seguridad del sistema de parquímetros;
- XII. Calificar e imponer las sanciones de su competencia a que hace mención este Reglamento, cuando la misma le haya sido delegada por la persona titular de la Presidencia Municipal;
- XIII. Autorizar la devolución de los vehículos que se encuentren retenidos como garantía en los depósitos autorizados y los cuales se encuentran a disposición de la Dirección General de Movilidad y Transporte, con motivo de infracciones al presente Reglamento; y,
- XIV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Corresponde a las personas inspectoras adscritas a la Dirección General de Movilidad y Transporte:

- I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento en las zonas de parquímetros, incluyendo el pago de la tarifa, el tiempo autorizado, el uso adecuado de los cajones y la observancia de los espacios reservados;
- II. Revisar, por medios físicos o electrónicos, la validez y vigencia del comprobante de pago exhibido por las personas usuarias, así como consultar los sistemas digitales autorizados para la verificación correspondiente;
- III. Detectar y documentar las infracciones previstas en el presente Reglamento, integrando evidencia fotográfica, videográfica o electrónica conforme a la normativa aplicable;
- IV. Levantar la boleta de infracción cuando proceda, asentando los datos necesarios para su validez, de conformidad con lo previsto en este Reglamento;
- V. Notificar la boleta de infracción personalmente a la persona usuaria cuando se encuentre en el lugar, o colocarla en un sitio visible del vehículo cuando no se encuentre presente, solicitando el apoyo de



los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal, cuando el cumplimiento de sus funciones lo requiera;

- VI. Retener en garantía una placa del vehículo cuando sea procedente, dejando constancia en la boleta correspondiente;
- VII. Integrar e incorporar al expediente de infracción el informe circunstanciado, evidencia fotográfica o videográfica, constancias de notificación y demás elementos recabados durante la actuación;
- VIII. Remitir las boletas, constancias, evidencia y documentación a la Dirección General de Movilidad y Transporte;
- IX. Auxiliar y colaborar en los operativos de retiro, traslado y retención de vehículos, así como en la ejecución de medidas derivadas de la infracción, solicitando en su caso, el apoyo de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal;
- X. Hacer uso de los sistemas electrónicos de verificación, registro y emisión de boletas autorizados por el Municipio, garantizando el uso responsable, seguro y conforme a la normativa aplicable;
- XI. Atender y documentar las quejas, reportes o denuncias ciudadanas relacionadas con irregularidades en el uso de los parquímetros o en la actuación de personas usuarias;
- XII. Identificarse plenamente ante la ciudadanía mediante gafete institucional, informando nombre, cargo y dependencia, así como actuar con trato digno, respeto y sin discriminación; y,
- XIII. Las demás atribuciones que les confieran el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DEL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE PARQUÍMETROS

Artículo 12. El Ayuntamiento determinará las zonas en las que se instalarán parquímetros. Para ello deberá considerar, entre otros elementos:

- I. Los estudios técnicos de movilidad, tránsito y demanda de estacionamiento realizados por la Dirección General de Movilidad y Transporte o por instituciones especializadas;
- II. La necesidad de ordenar el uso del espacio público en áreas con alta concentración vehicular, comercial, turística, cultural, administrativa o de servicios;
- III. La protección y conservación del centro histórico, zonas patrimoniales, áreas de interés turístico o cultural, y espacios con valor ambiental;
- IV. El principio de accesibilidad universal, garantizando la inclusión de personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, así como personas con movilidad limitada;
- V. El impacto social, ambiental y económico en la zona donde se proponga su instalación; y,
- VI. La opinión y participación de la ciudadanía, a través de consultas públicas, audiencias y mecanismos de participación vecinal.

Artículo 13. Las zonas de parquímetros deberán delimitarse con precisión, indicando los polígonos, calles, tramos y cajones de estacionamiento que las integran. La delimitación deberá aprobarse mediante acuerdo de Ayuntamiento y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como difundirse en el portal digital del Municipio y en medios de comunicación locales.



Artículo 14. Para la instalación de una nueva zona de parquímetros será necesario contar con:

- I. Un estudio técnico de impacto vial y social que justifique su necesidad;
- II. Un análisis de accesibilidad y seguridad peatonal;
- III. La señalización horizontal y vertical correspondiente, conforme al Manual de Señalización y Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras;
- IV. Cajones reservados y gratuitos para personas con discapacidad, debidamente señalizados y con accesibilidad universal; y,
- V. La previsión de espacios preferenciales para vehículos de emergencia.

Artículo 15. La delimitación de zonas de parquímetros podrá ser revisada por la Dirección General de Movilidad y Transporte, de manera anual y, en su caso, modificada o suprimida, atendiendo a los resultados de evaluaciones técnicas y sociales, así como a los cambios en la dinámica de movilidad y desarrollo urbano.

Artículo 16. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte en coordinación con la Tesorería Municipal, deberá informar semestralmente sobre el desempeño de las zonas de parquímetros, incluyendo indicadores de ocupación, rotación de vehículos, ingresos recaudados y su destino, así como recomendaciones para la mejora del sistema de parquímetros.

CAPÍTULO IV DE LOS SISTEMAS DE COBRO Y COMPROBACIÓN

Artículo 17. El cobro por el uso de los cajones de estacionamiento en zonas de parquímetros podrá realizarse a través de:

- I. Parquímetros físicos instalados en la vía pública, ya sea de poste, de tótem o de dispositivo individual por cajón;
- II. Sistemas digitales o electrónicos, tales como aplicaciones móviles, plataformas en línea y sistemas de prepago autorizados por el Ayuntamiento; y,
- III. Otros mecanismos tecnológicos que garanticen la accesibilidad universal y que sean aprobados por la Dirección General de Movilidad y Transporte.

Artículo 18. Todos los sistemas de cobro deberán:

- I. Ser accesibles para todas las personas usuarias, incluyendo aquellas con discapacidad visual, auditiva o motriz;
- II. Admitir diferentes formas de pago, tales como monedas, billetes, tarjetas bancarias, pagos electrónicos y billeteras digitales;
- III. Expedir un comprobante físico o digital que indique el monto pagado, la hora de inicio y el tiempo autorizado de estacionamiento;
- IV. Contar con interfaces claras, legibles y fáciles de usar, en español y con pictogramas universales; y,



- V. Estar diseñados para operar bajo principios de transparencia, evitando cualquier práctica discriminatoria o excluyente.

Artículo 19. El tiempo máximo de uso por vehículo será determinado por el Ayuntamiento, atendiendo a las características de cada zona de parquímetros, privilegiando la rotación y el acceso equitativo al espacio público.

Artículo 20. El comprobante de pago ya sea físico o digital, deberá:

- I. Exhibirse en un lugar visible dentro del vehículo cuando se trate de boleto físico;
- II. Estar disponible para consulta electrónica inmediata en el caso de sistemas digitales; y,
- III. Ser verificable por las autoridades de movilidad mediante dispositivos móviles, lectores electrónicos o cualquier otro medio autorizado.

Artículo 21. El sistema de comprobación deberá garantizar:

- I. Que las personas inspectoras puedan verificar en tiempo real el cumplimiento del pago;
- II. La interoperabilidad entre parquímetros físicos y sistemas digitales, para evitar duplicidad o fraude; y
- III. La protección de datos personales de las personas usuarias, en cumplimiento con la legislación aplicable.

Artículo 22. En caso de falla técnica de los parquímetros, la Dirección General de Movilidad y Transporte deberá:

- I. Informar inmediatamente a la ciudadanía mediante señalización visible o medios digitales;
- II. Eximir del pago a las personas usuarias afectadas mientras subsista la falla; y,
- III. Requerir a la persona concesionaria o prestador de servicios, en un plazo máximo de veinticuatro horas el correcto funcionamiento de los dispositivos.

Artículo 23. El Ayuntamiento podrá implementar sistemas de monitoreo electrónico, cámaras o sensores inteligentes que permitan comprobar el tiempo de uso y prevenir la evasión del pago, siempre respetando el derecho a la privacidad y la protección de datos personales.

Artículo 24. Los sistemas de cobro y comprobación deberán ser evaluados anualmente por la Dirección General de Movilidad y Transporte, en coordinación con la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal, emitiendo un informe público sobre su eficiencia, accesibilidad, costos de operación y satisfacción de las personas usuarias.

CAPÍTULO V DE LA ACCESIBILIDAD, INFRAESTRUCTURA Y SEÑALIZACIÓN

Artículo 25. En todas las zonas de parquímetros deberán reservarse cajones de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad y movilidad limitada, debidamente señalizados y dimensionados conforme a las normas técnicas nacionales e internacionales. Dichos espacios deberán ubicarse en lugares de acceso prioritario, próximos a intersecciones, rampas peatonales, edificios públicos, hospitales, centros educativos y áreas de alta concurrencia.

Artículo 26. La infraestructura de los parquímetros deberá garantizar la accesibilidad universal, cumpliendo con los siguientes criterios:

- I. Cajones de estacionamiento accesibles, con dimensiones reglamentarias, superficie nivelada y sin obstáculos;
- II. Rampas con pendiente adecuada y piso táctil para personas con discapacidad visual;
- III. Señalización horizontal con pictogramas universales y pintura de alta durabilidad y contraste;
- IV. Señalización vertical con letreros visibles, de fácil lectura, con braille o sistemas auditivos cuando sea posible;
- V. Dispositivos sonoros o táctiles que faciliten el uso de parquímetros físicos a personas con discapacidad visual o auditiva; y,
- VI. Plataformas digitales compatibles con lectores de pantalla y aplicaciones de accesibilidad para dispositivos móviles.

Artículo 27. La Dirección General de Movilidad y Transporte será responsable de verificar que la infraestructura y señalización cumpla con lo establecido en este Reglamento, así como con lo dispuesto en el Manual de Señalización y Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras y la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 en materia de Señalización y Carreteras.

Artículo 28. En cada zona de parquímetros deberán contemplarse espacios preferenciales para:

- I. Vehículos de personas adultas mayores;
- II. Vehículos eléctricos o híbridos, como incentivo de movilidad sustentable; y,
- III. Vehículos oficiales de emergencias y seguridad pública.

Artículo 29. La señalización de las zonas de parquímetros deberá:

- I. Ser clara, uniforme y visible en todo momento;
- II. Indicar horarios de funcionamiento, tarifas aplicables, tiempo máximo de estancia y medios de pago autorizados;
- III. Informar de manera precisa sobre los cajones reservados;
- IV. Incorporar tecnologías de señalización inteligente, como paneles electrónicos, sensores o dispositivos dinámicos, cuando así lo determine el Ayuntamiento; y,
- V. Cumplir con criterios de accesibilidad lingüística, empleando símbolos, colores, pictogramas y, cuando sea necesario, información en braille o audio.

Artículo 30. La Dirección General de Movilidad y Transporte, la persona concesionaria y prestadora de servicios, deberán realizar campañas permanentes de información y educación ciudadana sobre el uso de los parquímetros, enfatizando el respeto a los espacios reservados para personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos con beneficios.

Artículo 31. La infraestructura y señalización deberán revisarse de manera permanente por la persona concesionaria o prestadora de servicios, a fin de garantizar su buen estado, visibilidad y funcionalidad.

7

Cualquier deficiencia deberá ser corregida a cargo de ellas, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que sea detectada.

Artículo 32. El incumplimiento por parte de las personas concesionarias o prestadoras de servicios, en materia de accesibilidad, infraestructura o señalización será causa de sanciones, incluyendo la suspensión del servicio o la revocación de la concesión.

CAPÍTULO VI DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 33. Son derechos de las personas usuarias:

- I. Acceder en condiciones de igualdad, inclusión y no discriminación a los cajones de estacionamiento sujetos a parquímetro;
- II. Utilizar los cajones previo pago de la tarifa correspondiente, salvo en los casos de gratuidad expresamente reconocidos en este Reglamento;
- III. Recibir un comprobante de pago físico o digital que acredite la tarifa cubierta y el tiempo autorizado;
- IV. Hacer uso de las plataformas electrónicas de pago de manera segura, confiable y accesible;
- V. Recibir información clara y oportuna sobre las tarifas, horarios, tiempo máximo de uso y condiciones de funcionamiento de los parquímetros;
- VI. Acceder a cajones reservados y gratuitos en los supuestos aplicables, como las personas con discapacidad y movilidad limitada;
- VII. Presentar quejas o denuncias ante la Dirección General de Movilidad y Transporte, por irregularidades en el funcionamiento de los parquímetros o en el servicio brindado por personas concesionarias o prestadoras de servicios;
- VIII. Recibir un trato digno, respetuoso y libre de discriminación por parte de autoridades, inspectoras e inspectores y personal vinculado al sistema de parquímetros;
- IX. Participar en los procesos de consulta ciudadana relacionados con la instalación o modificación de zonas de parquímetros; y,
- VIII. Los demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. Son obligaciones de las personas usuarias:

- I. Pagar la tarifa correspondiente en los términos y condiciones establecidas en este Reglamento, salvo que gocen de exención;
- II. Exhibir el comprobante de pago en un lugar visible dentro del vehículo o acreditarlo digitalmente en caso de sistemas electrónicos;
- III. Respetar el tiempo máximo de uso autorizado en el comprobante de pago;
- IV. Hacer uso adecuado de los cajones de estacionamiento, evitando causar daños a la infraestructura, señalización o dispositivos de los parquímetros;

9

- V. Respetar los cajones reservados para personas con discapacidad, movilidad limitada, personas adultas mayores y vehículos eléctricos o híbridos;
- VI. Abstenerse de manipular, alterar, dañar o inutilizar los dispositivos de parquímetro o los sistemas electrónicos de cobro;
- VII. Observar las disposiciones de tránsito y movilidad aplicables al estacionamiento en vía pública;
- VIII. Atender las indicaciones legítimas de las autoridades competentes; y,
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 35. Las personas usuarias que incumplan con sus obligaciones podrán hacerse acreedoras a las sanciones previstas en este Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que resulten aplicables.

Artículo 36. En ningún caso las disposiciones de este Reglamento podrán interpretarse en perjuicio de los derechos fundamentales de las personas usuarias; por tanto, las autoridades deberán aplicar el principio pro persona en la interpretación y ejecución de las normas en materia de parquímetros.

CAPÍTULO VII

DE LAS PERSONAS CONCESIONARIAS O PRESTADORAS DE SERVICIOS

Artículo 37. Son derechos de las personas concesionarias o prestadoras de servicios:

- I. Percibir la contraprestación a que tengan derecho;
- II. Contar con seguridad jurídica en el ejercicio de la concesión o contrato de prestación de servicios otorgado, siempre que cumplan con la normativa aplicable;
- III. Recibir acompañamiento y supervisión técnica por parte de la Dirección General de Movilidad y Transporte en la instalación de infraestructura y señalización;
- IV. Participar en los procesos de planeación y mejora del sistema de parquímetros, en coordinación con el Ayuntamiento;
- V. Ser escuchadas en caso de procedimientos de sanción, suspensión del servicio o revocación de la concesión; y,
- IX. Los demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 38. Son obligaciones de las personas concesionarias o prestadoras de servicios:

- I. Mantener en condiciones óptimas de funcionamiento los dispositivos de parquímetro, infraestructura, señalización y sistemas digitales;
- II. Garantizar que los equipos cuenten con accesibilidad universal, incluyendo interfaces legibles, opciones táctiles o sonoras y compatibilidad con lectores de pantalla;
- III. Cobrar únicamente las tarifas autorizadas por el Ayuntamiento, respetando las exenciones establecidas en este Reglamento;
- IV. Rendir informes trimestrales y anuales sobre el funcionamiento de los parquímetros, incluyendo estadísticas de uso, incidencias técnicas y reportes de atención ciudadana;



- V. Entregar de manera íntegra, puntual y transparente a la Tesorería Municipal la recaudación correspondiente, en los plazos y condiciones fijados en el título concesión;
- VI. Implementar mecanismos de protección de datos personales de las personas usuarias en plataformas digitales, cumpliendo con la legislación aplicable;
- VII. Colaborar con la Dirección General de Movilidad y Transporte en las labores de supervisión, auditoría y evaluación del servicio;
- VIII. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los parquímetros y señalización, con la frecuencia que determine la autoridad;
- IX. Atender en un plazo no mayor de veinticuatro horas cualquier falla reportada en los sistemas de cobro o comprobación;
- X. Respetar en todo momento los principios de igualdad, inclusión, no discriminación, transparencia y rendición de cuentas; y,
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 39. Las personas concesionarias o prestadoras de servicios serán responsables administrativa, civil y penalmente de los daños que pudieran ocasionar a la infraestructura municipal, a las personas usuarias o a terceras personas, como consecuencia de negligencia, dolo o incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 40. El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento o en el título concesión dará lugar a la imposición de sanciones, que podrán consistir en amonestación por escrito, multa conforme a lo previsto en el presente Reglamento y suspensión temporal de la operación de los parquímetros, tratándose de la persona prestadora de servicios; y revocación de la concesión, cuando se trate de esta modalidad de servicio.

Artículo 41. En caso de revocación de la concesión o suspensión del servicio, la persona concesionaria o prestadora de servicios estará obligada a entregar al Ayuntamiento los bienes, infraestructura, dispositivos y documentación relacionada con el servicio, en el estado en que se encuentren, sin menoscabo de las sanciones aplicables.

Artículo 42. La Dirección General de Movilidad y Transporte llevará un registro público de concesiones de parquímetros, disponible para consulta ciudadana en el portal digital del Municipio, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.

CAPÍTULO VIII

DE LAS TARIFAS APLICABLES Y DESTINO DE LOS RECURSOS

Artículo 43. Las tarifas aplicables al uso de los parquímetros serán aprobadas por el Ayuntamiento y fijadas anualmente en las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Irapuato, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal correspondiente. Dichas tarifas deberán establecerse con base en estudios técnicos de movilidad, demanda de estacionamiento y equidad social.

Artículo 44. Al fijar las tarifas, el Ayuntamiento considerará:

- I. La ubicación y características de la zona de parquímetros;
- II. El nivel de demanda de estacionamiento en el área;



- III. El objetivo de incentivar la rotación vehicular en espacios de alta concurrencia;
- IV. El principio de proporcionalidad y equidad, evitando tarifas excesivas que limiten el acceso de la ciudadanía;
- V. La incorporación de exenciones para vehículos de emergencia; y,
- VI. La congruencia con las políticas municipales, estatales y nacionales en materia de movilidad y accesibilidad universal.

Artículo 45. Los recursos obtenidos por concepto de parquímetros se consideran ingresos municipales de carácter público y deberán destinarse preferentemente a:

- I. Programas de movilidad sustentable, transporte no motorizado y ciclovías;
- II. Mantenimiento y modernización de la infraestructura vial, peatonal y de accesibilidad universal;
- III. Seguridad vial, señalización y programas de educación en cultura vial;
- IV. Acciones de inclusión y apoyo a personas con discapacidad y personas adultas mayores; y
- V. Proyectos de innovación tecnológica en materia de movilidad.

Artículo 46. La Tesorería Municipal será responsable de la administración, control y fiscalización de los ingresos derivados de los parquímetros, debiendo:

- I. Integrar un sistema de control contable específico para dichos recursos;
- II. Presentar informes trimestrales al Ayuntamiento sobre el monto recaudado y su destino;
- III. Publicar los informes en el portal oficial del Municipio, en cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y
- IV. Permitir auditorías internas y externas que verifiquen la correcta administración de los recursos.

Artículo 47. Los ingresos recaudados por parquímetros no podrán destinarse a fines distintos a los establecidos en este Reglamento, salvo disposición expresa del Ayuntamiento en casos de emergencia o utilidad pública debidamente justificados.

Artículo 48. El incumplimiento en la correcta administración, destino o transparencia de los recursos provenientes de parquímetros será sancionado conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES Y SU IMPOSICIÓN

Sección Primera De las sanciones

Artículo 49. A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se les impondrá conjunta o separadamente, cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito;

4

- II. Multa;
- III. Retiro del vehículo y traslado al depósito autorizado, acosta de la persona infractora; o
- IV. Suspensión temporal del derecho de uso de los cajones en zonas de parquímetros.

Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de las de carácter penal y civil que pudieran derivarse de las infracciones cometidas.

Artículo 50. La amonestación por escrito se impondrá a quienes no coloquen el comprobante de pago físico en un lugar visible del vehículo.

Artículo 51. Las multas por infracciones al presente Reglamento serán fijadas conforme a los rangos indicados en el tabulador las cuales serán determinadas por la persona titular de la Dirección General de Movilidad y Transporte, en atención al valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización) diaria vigente al momento de su imposición.

Para determinar el monto de la multa, la persona titular de la Dirección General de Movilidad y Transporte tomará en consideración la gravedad de la falta, su frecuencia, reincidencia, así como la situación cultural y económica de las personas probables infractoras.

El pago de las multas y la recuperación de las garantías retenidas deberá efectuarse ante la Tesorería Municipal, aplicándose un descuento del 40% sobre el monto definido en la multa, por pronto pago a quien las cubra dentro de los diez días hábiles siguientes al levantamiento de la boleta de infracción, por el contrario, las personas infractoras morosas deberán pagar los recargos y actualizaciones correspondientes a las multas no cubiertas, sin perjuicio de hacerlas efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Respecto a la condonación de las multas, dicha facultad se encuentra reservada para la persona titular de la Tesorería Municipal quien podrá delegarla en la persona titular de la Dirección de Ingresos, siendo una facultad de la que no procede ningún medio de defensa.

Artículo 52. En caso de reincidencia, el monto de la sanción económica se incrementará de entre un cincuenta por ciento del monto mínimo de la multa y un cincuenta por ciento del monto máximo de la multa al que se refiere el presente Reglamento tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida.

Para efectos de este Reglamento, se entiende por reincidencia la comisión de dos o más faltas por igual motivo de infracción en un término de seis meses.

Artículo 53. La Dirección General de Movilidad y Transporte podrá realizar el retiro del vehículo y traslado al depósito autorizado, cuando:

- I. Se utilicen indebidamente los cajones reservados para personas con discapacidad, movilidad limitada, adultas mayores o vehículos eléctricos; y,
- II. Se estacionen vehículos en zonas de parquímetros en horarios no autorizados.

Los vehículos retirados se depositarán en los lugares que disponga la Dirección General de Movilidad y Transporte, los gastos que se causen por esas maniobras y servicios, serán cubiertos por las personas propietarias o poseedoras.

Artículo 54. La Dirección General de Movilidad y Transporte podrá imponer la suspensión temporal del derecho de uso de los cajones en zonas de parquímetros, cuando:

9

- I. Se manipule, altere, dañe o inutilice los parquímetros o los sistemas digitales de cobro;
- II. Se detecte el uso de comprobantes falsos, alterados o caducos; y,
- III. Se reincida en la utilización indebida de cajones reservados para personas con discapacidad, movilidad limitada, adultas mayores o vehículos eléctricos, en un periodo de seis meses.

Sección Segunda Del Tabulador

Artículo 55. La contravención a las disposiciones del presente Reglamento se sancionará conforme a lo establecido en el siguiente tabulador:

INFRACCIÓN	UMA (Unidad de Medida y Actualización) diaria vigente	
	MÍNIMO	MÁXIMO
I. No realizar el pago de la tarifa correspondientes por el uso del cajón de parquímetros;	5	10
II. Exceder el tiempo autorizado en el comprobante de pago;	10	15
III. No exhibir de forma visible el comprobante físico o no acreditar el pago digital;	5	10
IV. Utilizar indebidamente los cajones reservados para personas con discapacidad, movilidad limitada, adultas mayores o vehículos eléctricos;	20	30
V. Manipular, alterar, dañar o inutilizar los parquímetros o los sistemas digitales de cobro;	50	100
VI. Estacionar vehículos en zonas de parquímetros en horarios no autorizados;	5	10
VII. Utilizar o invadir más de un espacio delimitados por cajón;	5	10
VIII. Usar comprobantes falsos, alterados o caducos;	20	30

Sección Tercera Del procedimiento de infracción

Artículo 56. Las personas inspectoras están facultadas para actuar en los casos en que las personas usuarias cometan infracciones al presente Reglamento, para lo cual deberán proceder con apego a lo siguiente:

- I. Se identificarán con su nombre y gafete y les harán saber, en forma precisa, la falta o faltas que hayan cometido, así como el artículo infringido del presente Reglamento;
- II. Les requerirán para que muestren su permiso o licencia de conducir, la tarjeta de circulación, y en su caso la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente. y, en casos específicos, los demás documentos que deban llevar en los vehículos; estos documentos serán entregados para su revisión;
- III. Se procederá a la emisión o elaboración de la boleta de infracción, en la que se asentarán los hechos que la motiven y los fundamentos en que se sustente, haciendo entrega de un tanto a la persona probable infractora. Si las personas usuarias se negaren a recibir la boleta de infracción, las personas inspectoras harán la anotación respectiva en la misma.

9

Las personas inspectoras podrán retener en garantía en el siguiente orden: El permiso o licencia de conducir, las placas del vehículo o la tarjeta de circulación; sin que por ningún motivo puedan ser retenidos más de uno, en caso de no contar con alguno de los anteriores se procederá al retiro y retención del vehículo.

En el caso de las infracciones previstas en el artículo 53 del presente Reglamento, se procederá de manera inmediata al retiro del vehículo y traslado del mismo a un depósito autorizado.

- IV. Se le informará a la persona probable infractora que deberá acudir a las oficinas de la Dirección General de Movilidad y Transporte, dentro de los tres días hábiles a partir de la emisión de la boleta de infracción, lo anterior, a efecto de que la persona titular de la Dirección General de Movilidad y Transporte realice el procedimiento para la calificación e imposición de sanciones.

En caso de que la persona probable infractora no acuda o comparezca a las oficinas de la Dirección General de Movilidad y Transporte, se le tendrá por ciertos los hechos u omisiones que se le imputan y se procederá a su calificación conforme a lo establecido para cada caso, de lo que se dará vista a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

- IV. Cuando se cometa alguna infracción al presente Reglamento y no se encuentren en el lugar las personas usuarias, las personas inspectoras elaborarán las boletas, haciendo la anotación respectiva y dejarán un tanto de ellas y de la notificación en lugar visible y seguro de los vehículos, reteniendo en garantía una de las placas;
- V. Posteriormente, se remitirá de manera inmediata un tanto de las boletas de infracción a la Dirección General de Movilidad y Transporte, a efecto de que se califique e imponga la sanción correspondiente.

Las personas inspectoras podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para el aseguramiento o detención de las personas usuarias, pasajeros o terceras personas cuando obstaculicen el cumplimiento de sus funciones, cometan alguna agresión contra ellos o pongan en riesgo su integridad física o la de otras personas o se presuma alguna conducta tipificada como delito.

Artículo 57. Las boletas de infracción deberán de estar seriadas, y para su validez deberán de contar como mínimo con lo siguiente:

- I. Fundamento legal: Artículos que prevén la infracción cometida;
- II. Motivación:
 - a) Fecha, hora y lugar en que se cometió la infracción; y,
 - b) Descripción del hecho que motivo la conducta infractora.
- III. Nombre y domicilio del infractor, salvo que no esté presente o no los proporcione;
- IV. Placas de circulación, o en su caso, número del permiso para circular;
- V. Especificación de la garantía retenida; y,
- VI. Nombre completo y firma de la persona inspectora que elabora la boleta de infracción.

Sección Tercera

Del procedimiento de imposición de sanciones

Artículo 58. La persona titular de la Dirección General de Movilidad y Transporte calificará las infracciones e impondrán las sanciones correspondientes a las faltas administrativas a este Reglamento. Dicho procedimiento se sustanciará en los términos siguientes:



- I. Una vez recibidas las boletas de infracción, la persona titular de la Dirección General de Movilidad y Transporte, substanciará y emitirá el acuerdo de inicio del procedimiento, mismo que se notificará a la persona probable infractora en forma personal, haciéndole saber la o las presuntas infracciones en que haya incurrido y los preceptos violados, el derecho que tiene a ofrecer pruebas y se le citará a la audiencia respectiva, la que se celebrará en un plazo de tres días hábiles, a partir de la fecha de notificación;
- II. En dicha audiencia se recibirán los argumentos que a su interés convengan; se admitirán y desahogarán las pruebas que por su naturaleza así lo permitan y, en su caso, se fijará fecha, lugar y hora para el desahogo de las que no puedan desahogarse en la audiencia. Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de la autoridad, mediante absolución de posiciones;
- III. Celebrada la audiencia y desahogadas las pruebas que en su caso se hubieren ofrecido, se citará a una audiencia de alegatos que se celebrará a los dos días hábiles siguientes, mismos que podrán presentarse por escrito;
- IV. Hecho lo anterior la persona titular de la Dirección General de Movilidad y Transporte, emitirá la resolución que en derecho proceda dentro de los diez días hábiles siguientes.
- V. La resolución se notificará personalmente a la persona infractora en su domicilio y se procederá a su ejecución.

Artículo 59. La Dirección General de Movilidad y Transporte, llevará un registro de infracciones y sanciones impuestas, con fines estadísticos y de mejora del sistema, respetando en todo momento la legislación en materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO X DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES

Artículo 60. El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones para la instalación, operación, administración y mantenimiento de parquímetros a personas físicas o jurídicas colectivas, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato, la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO XI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 61. El Ayuntamiento garantizará la participación ciudadana en el diseño, supervisión y evaluación del sistema de parquímetros, como un mecanismo de control social y de fortalecimiento de la confianza pública.

Artículo 62. La información relativa a la operación de los parquímetros será pública y de libre acceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Artículo 63. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal y la Dirección General de Movilidad y Transporte, deberá publicar trimestralmente en el portal oficial del Municipio:

- I. El monto de los ingresos obtenidos por concepto de parquímetros;
- II. El destino de los recursos, especificando proyectos y programas financiados;

9

- III. Los contratos o concesiones otorgados a personas físicas o jurídicas colectivas para operar parquímetros; y
- IV. Los informes de auditoría y evaluación realizados sobre el sistema.

Artículo 64. En el manejo de la información y de los datos personales de las personas usuarias, el Municipio y las personas concesionarias o prestadoras de servicios estarán obligadas a observar lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la legislación estatal y municipal aplicable.

Artículo 65. Para garantizar la protección de datos personales, deberán cumplirse las siguientes medidas:

- I. Recabar únicamente los datos estrictamente necesarios para la operación del sistema;
- II. Informar a las personas usuarias sobre el uso que se dará a sus datos y solicitar, en su caso, el consentimiento correspondiente;
- III. Implementar mecanismos de seguridad física, técnica y administrativa que eviten el acceso no autorizado, la pérdida o el uso indebido de los datos personales;
- IV. Establecer procedimientos para que las personas titulares puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO); y,
- V. Eliminar los datos cuando hayan dejado de ser necesarios para la finalidad que motivó su tratamiento.

Artículo 66. El incumplimiento en materia de transparencia, participación ciudadana o protección de datos personales será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

CAPÍTULO XII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 67. El particular que se sienta afectado por los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales podrá optar por interponer cualquiera de los medios de impugnación conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con las formalidades procesales que en él se contemplan.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Reglamento entrará en vigor _____ de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**C.P. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO**

9